

El fraude carrusel

M^a Victoria Hernández Carrasco

Un aparente empresario entra en una sucursal bancaria acompañado de su abogado. Pide ver al director de la oficina para crear una serie de cuentas y realizar unas transferencias. Según le explica el abogado al director de la sucursal, el empresario no habla porque está a la espera de una reconstrucción maxilofacial. En realidad el empresario es un indigente al que le han dado de comer y le han puesto un traje para usarlo como testaferro de una de las múltiples empresas que se usan como tapadera. Esto es parte del llamado fraude carrusel.

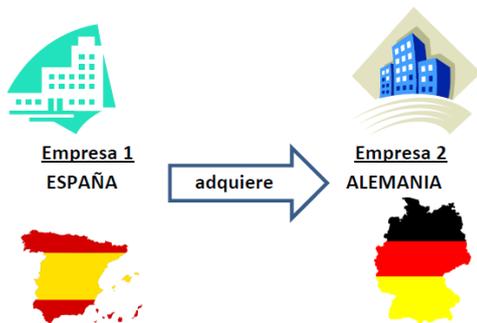
El fraude carrusel tiene su origen en las operaciones intracomunitarias, es decir, en las adquisiciones y entregas de mercancías entre dos empresas de la Unión Europea. El 1 de enero de 1993 entró en vigor el Acta Única Europea, creándose el régimen de tributación transitorio en el Impuesto sobre el Valor Añadido para las operaciones intracomunitarias. Este régimen consiste en auto repercutirse la cuota de IVA y deducírsela simultáneamente, provocando un efecto neutro. A posteriori, en la entrega del bien en el mercado interior, se repercute el importe del IVA.

Pues bien, este régimen ha provocado la creación del fraude carrusel en el IVA, consistente en la elusión fiscal a través de la creación de una estructura empresarial para aprovechar que las entregas intracomunitarias se encuentran exentas de dicho impuesto. En el argot tributario se le llama fraude carrusel porque la mercancía se mueve en círculos sin llegar jamás al consumidor final.

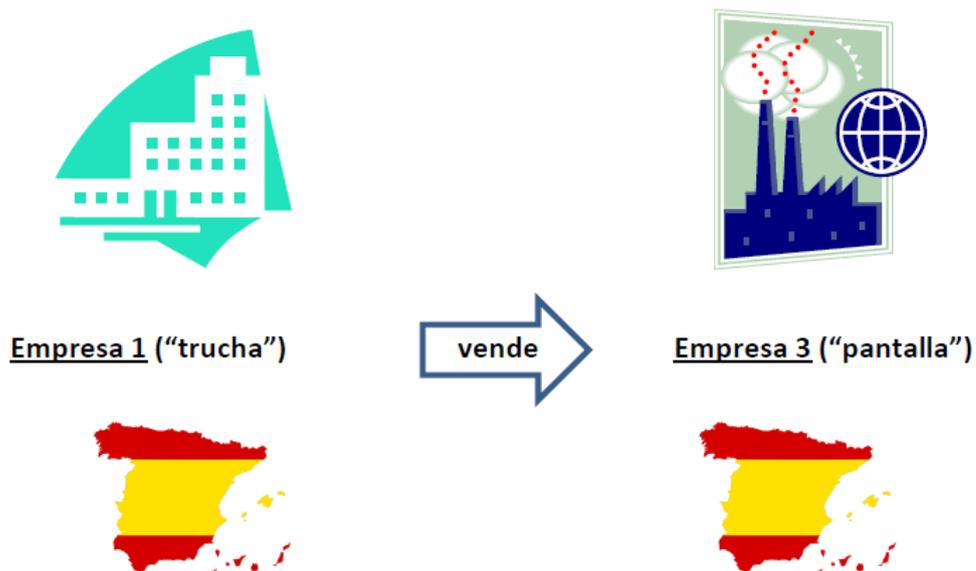
El esquema de defraudación se resume en estos tres pasos:

1. En primer lugar, una empresa (1) establecida, por ejemplo, en España adquiere mercancías a otra sociedad (2) establecida en otro país miembro de la Unión Europea, por ejemplo, Alemania. Esto es una adquisición intracomunitaria, donde los productos son transportados desde Alemania a España, encontrándose dicha operación exenta de IVA (no pagan IVA). La adquisición realizada por la empresa española se encuentra sujeta a IVA, por lo que la compañía española se auto-repercute el impuesto y

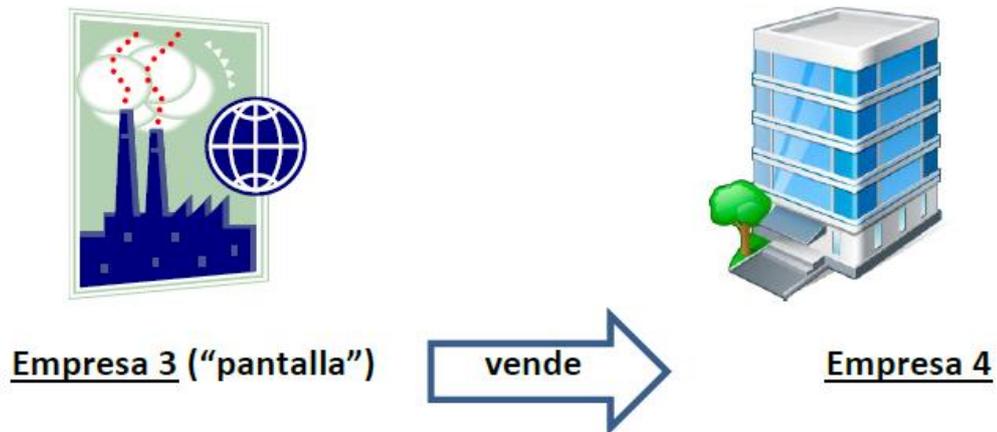
simultáneamente se la deduce, es decir, tiene un efecto neutro en la declaración y no resulta importe alguno a ingresar o devolver.



2. Posteriormente, la empresa española vende dicha mercancía en el mercado interior a otra empresa (3), la cual soporta el IVA repercutido y adquiere el derecho de deducción del IVA soportado, es decir, puede solicitar la devolución de este impuesto a la Agencia Tributaria. Sin embargo, tras realizar la venta, la primera empresa desaparecerá sin haber ingresado el IVA repercutido, generando por tanto un perjuicio a la Hacienda Pública, ya que no solo no cobrará el IVA, sino que pagará su devolución. A esta empresa se le suele denominar “trucha o missing trader” y es la que asume la responsabilidad por este fraude tributario. Suelen ser sociedades recién construidas, sin apenas capital ni personal, que carecen de una estructura empresarial real y siempre van a estar administrada por testaferros o insolventes, por lo que a la inspección tributaria le resultará muy complicado seguirle la pista y exigirle responsabilidades. Asimismo, en muchas ocasiones la mercancía que circula es ficticia, porque se emplea facturación y documentación de transporte falsa, o carece de valor.



3. La empresa (3) que ha comprado la mercancía a la empresa “trucha” (1), va a venderla con un margen mínimo de beneficio a otra empresa (4), la cual actuará como destinatario final del producto. Esta empresa (3) cumplirá perfectamente con sus obligaciones fiscales, deduciéndose las cuotas soportadas y repercutiendo las que correspondan. Se la conoce como empresa “pantalla o conduit companies” ya que su principal objetivo es ocultar la relación existente entre las empresas (1) y (4). Además, solo operará en el mercado interior y suele ser insolvente para evitar derivaciones de responsabilidad. Es posible incluso que existan múltiples empresas “pantalla”, con el fin de dificultar la labor de investigación.

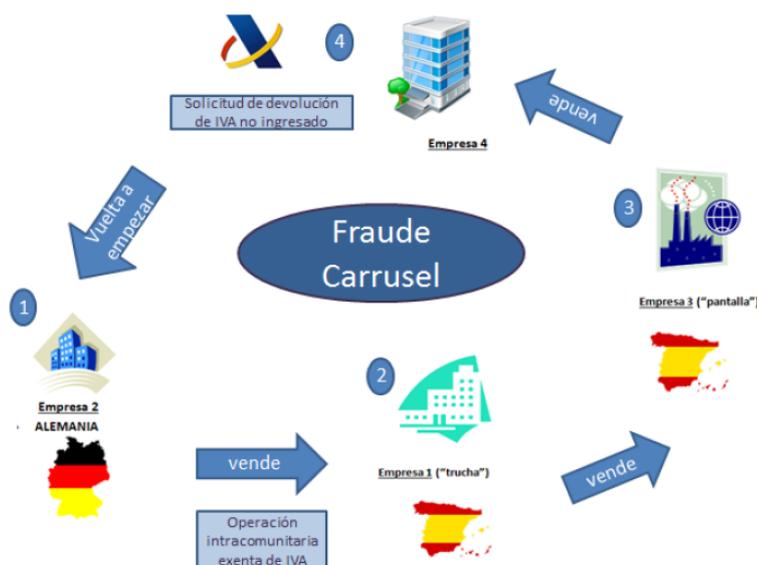


4. La empresa destinataria final (4) puede seguir dos estrategias distintas:

I) Funcionar como una empresa normal, pero adquiriendo la mercancía a un precio más bajo que la competencia (ya que compran sin IVA) y de esta forma ganar en términos de competitividad porque vende a precios más bajos.

II) Ser otra empresa de este fraude y reiniciar nuevamente el proceso de elusión fiscal que podría continuar dando vueltas indefinidamente, como un verdadero carrusel.

Vendería de nuevo la mercancía a la sociedad del país comunitario (2), solicitando la devolución del IVA soportado por tratarse de una entrega intracomunitaria exenta.



Las consecuencias de este tipo de fraude son gravísimas, ya que no sólo se deja de ingresar a la Hacienda Pública, sino que se obtienen ingresos de las arcas públicas en forma devolución de IVA y, además, se expulsan del mercado a empresarios cumplidores. Por lo tanto, afecta a la libre competencia en el mercado, ya que las empresas que cumplen con sus obligaciones tributarias se ven perjudicadas por otras empresas que evaden impuestos, sobre todo en el sector de los componentes informáticos. Este fraude es considerado como la mayor amenaza para la regulación del IVA como impuesto armonizado a nivel europeo.

Según el diario “El Mundo”, en una noticia del 9 de noviembre de 2015, la Agencia Tributaria detectó al menos 100 millones de euros anuales defraudados por unos 250 empresarios. Fuentes de la Agencia Tributaria explican que entre los años 2006 y 2008 se detectaron tramas carrusel que defraudaban desde 100 hasta 400 millones de euros en una sola operación. Asimismo, BBC news cifró el coste de este fraude para los contribuyentes europeos en 170.000 millones de libras por año.